

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo conexo
DEMANDANTE	Segurexpo de Colombia S.A.
DEMANDADOS	Protección S.A.
RADICADO	05001 31 03 018 2020-00150 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

La Sociedad **Segurexpo de Colombia S.A.**, mediante escrito recibido por correo electrónico, presentó solicitud de mandamiento de pago en contra de **Protección S.A.**, respecto de la suma de **\$74.389.015.00**, equivalente a la liquidación de costas de primera y segunda instancia, realizada mediante auto del 2 de julio de 2020, aclarada y aprobada mediante auto del 5 de agosto hogaño, notificado por estados del 6 de agosto de 2020, cuya ejecutoria se dio para el 12 del mismo mes y año.

El num. 6º del art. 365 del C.G.P. establece: “*Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos*”

Por su parte, el num. 7º dice: “*Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones*”.

Observando que la solicitud cumple con los presupuestos legales contemplados en el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso, encontrándose en firme el auto que liquidó las costas del proceso declarativo, se accederá a la solicitud de librar mandamiento de pago.

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Sociedad **Segurexpo de Colombia S.A.**, y en contra de **Protección S.A.**, por los siguientes conceptos:

La suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M.L. (\$74.389.015.00)**, por concepto de costas liquidadas y aprobadas según auto del 2 de julio de 2020, aclarada y aprobada mediante auto del 5 de agosto hogaño. Más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el 13 de agosto de 2020, día siguiente a la ejecutoria del auto que las aprobó liquidó.

SEGUNDO. La presente decisión se notifica por Estados a la parte demandada, de conformidad con el inc. 2º del art. 306 del C.G.P., concediéndosele el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

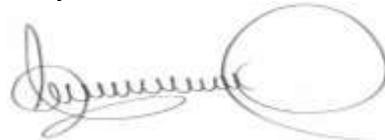
5

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **078** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **21 de AGOSTO de 2020**, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea7105cff8d5569deefaf497b9a66d13bed8d72b9ce357f0d82bc51355b7337b

Documento generado en 20/08/2020 08:56:32 a.m.